

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**PERTENENCIA de ANA DELIA FIGUEROA RINCÓN contra MARÍA
AURORA ZAMUDIO DE PINZÓN y, Personas Indeterminadas.**

Radicado: 110013103 009 **2024 00011** 00.

Secuencia: 408 del 16/01/2024, hora: 8:56 a.m.

Ingresó: 19/01/2024.

Se inadmite la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

Primero: Allegue certificado catastral del predio objeto de la lid, con fecha de expedición no mayor a un mes de aportarse al expediente, con ello precísese la cuantía del asunto.

Segundo: Allegue en formato PDF, la identificación y linderos del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 6, del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y descríbase de forma clara y completa el fundo, por sus linderos construcciones y demás características que contribuyan a su plena identificación.

Tercero: Aclare los hechos de la demanda, indicando en ellos las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que la demandante entró en posesión del inmueble materia de usucapión.

Cuarto: Precise la situación de tradición del predio por la demandada, de conformidad con la inscripción de la demanda de pertenencia registrada por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá (Anotación número 10).

Quinto: Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada por el apoderado judicial de la parte demandante es la misma que inscribió en el Registro Nacional de Abogados.

Sexto: Descríbase el predio materia de la pretensión, por sus dependencias, linderos y demás características que lo identifique, hágase lo propio frente al inmueble de mayor extensión, de hacer parte aquel de uno de esta condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37ff7a4a9c1c6e4f97946c8f6f1f8f44a7c2d74d2b2d4db7f2262fef0149151**

Documento generado en 16/04/2024 07:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>